

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACIÓN A COTIZAR**

INVITACIÓN PÚBLICA VA-036-2021

Objeto: “El Contratista se obliga con el Contratante a la ejecución de la Interventoría administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y la supervisión técnica independiente conforme al Decreto No. 945 de 5 de junio de 2017, para el contrato de obra de la Nueva Infraestructura Ciudadela Luis Javier Arroyave Morales etapa 1, ubicada en el Municipio de Medellín.”

A continuación, se da respuesta a las observaciones presentadas, durante el proceso establecido para ello en el cronograma de los Términos de referencia: “8 de septiembre y el 20 de septiembre de 2021 hasta las 16:00 horas.”

Observación N°1.

El día 20 de septiembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-036-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: comercial@aciproyectos.com

1. En la página 9 en el numeral 2.2. Alcance de la interventoría cita textualmente “... a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales...”, y en la página 13 en el numeral 6.2.1. Requisitos Jurídicos cita textualmente “...En el presente proceso podrán participar: Personas jurídicas en forma individual que cumplan los siguientes requisitos: textualmente para personas jurídicas de forma individual. Entendemos que para dar cumplimiento a los requerimientos por la importancia del proceso a contratar, se permite la participación de forma individual y/o plural. Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: No es correcto, entiéndase el texto:” a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales”, refiriéndose al contrato de obra objeto de la interventoría. Sin embargo, para mayor claridad de los oferentes se adenda. **Ver Adenda1.**

2. En el Numeral 6.2.2.2 Experiencia como Organismo Técnico de control (OCT) en proyectos con Póliza o pre-póliza decenal, cita: “...Certificar experiencia en proyectos terminados o en ejecución, de cualquier grupo de uso conforme al numeral A.2.5.1 Grupos de Uso, de la NSR10 en alguna de sus categorías: I, II III o IV, donde el proyecto de obra le hayan expedido póliza o pre póliza decenal”.

Donde indica textualmente “.....que el Medio de prueba debe ser un Certificado de la Aseguradora donde indique que la empresa tiene la figura de Organismo Técnico de control (OCT) en un proyecto que se le haya expedido la Póliza Decenal o pre Póliza Decenal. La experiencia anterior se validará con mínimo un (1) certificado expedido por la aseguradora. Para la verificación de la experiencia, tanto general como específica, los proponentes deberán anexar los respectivos certificados contractuales o actas de liquidación de contratos ejecutados y liquidados. Dichas certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante y deben contener...”

Al respecto, las aseguradoras manifiestan que quien certifica al supervisor es el Cliente (contratante) y no la Aseguradora, por lo que solicitamos que sea válido y suficiente la certificación emitida por el Cliente.

RESPUESTA: **Ver Adenda1**

3. Frente a la fecha de entrega de las propuestas (pág. 3), la Entidad menciona que “...las propuestas allegadas antes o después de este horario no serán tenidas en cuenta.” No entendemos o no queda claro por qué no se pueden remitir propuestas antes, es decir, antes de las 15:00 horas, por previsión que todo quede correctamente cargado y enviado. Como se encuentra redactado el requisito pareciera que se requiere cargar la propuesta a las 15 en punto, no antes, no después, lo cual puede ser contraproducente y prestarse para errores. Normalmente lo

que se hace para estos casos en cualquier tipo de contratación, bien sea pública o privada, es que las propuestas NO puedan presentarse después del cierre, con toda la lógica del mundo.

RESPUESTA: Ver Adenda1

4. Frente al numeral 1.4. (pág. 8), ¿las comunicaciones que se remitan al correo indicado en el pliego por fuera del horario señalado, se tienen por no presentadas?

RESPUESTA: El horario establecido, es conforme a la jornada laboral de la Universidad para la atención por parte del personal técnico.

Las comunicaciones que tienen como objeto observaciones, aclaraciones o modificaciones a los Términos de referencia, deben ser allegadas conforme el cronograma de la invitación, es decir que si se remiten con posterioridad a las 16:00 horas, del 20 de septiembre estas no serán atendidas.

5. ¿El valor de los costos directos será reajustado por ICP en cumplimiento a la nota del numeral 3 del pliego?

RESPUESTA: Si, El presupuesto se reajustara por el IPC por el cambio de año, es decir las actas que se ejecuten en el año 2022, se reajustaran con el IPC del año 2021.

6. ¿Para personas jurídicas que se encuentren constituidas como sociedades anónimas simplificadas, es válido que en el objeto social se contemple la posibilidad de ejecutar cualquier actividad lícita, en concordancia con lo señalado en la ley 1258 de 2008?

RESPUESTA: Conforme a lo indicado por el numeral 5 del artículo 5 de ley 1258 de 2008, "*5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita*"

Por lo anterior es válido aceptar esta condición en las sociedades por acciones simplificadas (SAS)

7. Amablemente solicitamos revisar el requisito de constitución de la persona jurídica del proponente, a efectos de disminuir el tiempo de 5 a por lo menos 2 años, o en su defecto, que para sociedades recién constituidas o con poco tiempo en el mercado, se acepte la experiencia de sus socios y/o accionistas

RESPUESTA: Dada la complejidad, los requerimientos técnicos, financieros y administrativos del proyecto se requiere contar con personas jurídicas con el tiempo de constitución establecido en los términos de referencia.

Por lo anterior, **no se acepta su solicitud**

8. Frente al numeral 6.2.2.1. Experiencia General, solicitamos que la experiencia general a acreditar pueda ser en contratos terminados con actas de recibo a satisfacción y/o actas de terminación. Recordar que la liquidación solo es el cruce de cuentas para que las partes se declaren a paz y salvo.

RESPUESTA: Ver Adenda1

9. Teniendo en cuenta el objeto del futuro contrato relacionado con labores de “interventoría”, solicitamos amablemente que los requisitos de experiencia, específicamente lo relacionado con experiencia como supervisor técnico independiente, sea reemplazado por el ejercicio de la interventoría, que es lo que realmente requiere la Universidad con el proceso de contratación. Consideramos que requerir interventores que se dediquen al ejercicio de supervisiones técnicas puede resultar restrictivo a efectos de garantizar pluralidad de ofertas.

RESPUESTA: La interventoría debe ejecutarse, bajo los lineamientos del Decreto No. 945 de 5 de junio de 2017, toda vez que el área a construir supera los 2.000 m² y como lo indica el *artículo 40 de la Ley 1796 de 2016 modificó el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, en cuanto a la obligación de efectuar la supervisión técnica independiente para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m² de área construida, así como aquellas que por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados requieran de dicha labor, y ordenó reglamentar los mecanismos para la resolución de diferencias entre el constructor y el supervisor técnico del proyecto.* Por lo anterior **no se accede a su solicitud.**

10. Por favor dividir las obligaciones acumuladas que se presentan en el numeral 7.1.1 del documento.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud.

11. ¿Cuál es el término de entrega del plan de trabajo o cronograma a que hace alusión el numeral 7.1.2? Consideramos que dicho documento debería entregarse una vez se conozca el plan o cronograma del Constructor, a efectos de concatenar las actividades y los tiempos del proyecto

RESPUESTA: Tal como lo expresa el numeral 7.1.2, antes de la firma del contrato. *“El contratista debe presentar un plan de trabajo o cronograma de las actividades a realizar junto con las hojas de vida del personal administrativo como prerrequisito para la firma del contrato”.*

Los términos y condiciones para la entrega del plan de trabajo serán dados a conocer al contratista seleccionado por parte de la interventoría designada para el contrato VA-036-2021, el cual estará armonizado previamente con el cronograma del Constructor.

12. ¿Cuál es el término que tiene el Constructor para entregar informes mensuales a la interventoría, y ésta última a su vez cuanto tiempo tiene para reportarlo a la Universidad?

RESPUESTA: Para presentar las facturas mensuales, estas deben ir acompañadas de los informes mensuales de interventoría, en concordancia con esto, se deben coordinar entre las partes para la entrega de los informes.

13. ¿Cuál es la periodicidad de los informes periódicos que debe presentar el interventor, en concordancia con el numeral 12 del numeral 7.4 Deberes del Interventor?

RESPUESTA: Son informes periódicos con corte mensual, sin embargo, se debe tener presente que puede haber requerimientos adicionales de los órganos de control y del ordenador del gasto. Ver Manual adjunto de Interventoría DJ-MA02 del 19 de mayo de 2020

14. ¿La Universidad cuenta con licencia de construcción de la infraestructura?

RESPUESTA: Si se encuentra dentro del **Anexo 14_LicenciasPermisos**, del proceso de obra VA-023-2021

15. Para la aplicación de la causal de rechazo contemplada en el numeral 16.5 del documento, ¿cuál es el criterio para determinar que un documento contiene información no veraz o falsa? ¿La Universidad será la encargada de declarar un documento como no veraz o falso? ¿Cuál es el fundamento legal para que la Universidad pueda rendir dicho concepto?

RESPUESTA: Si en el proceso de evaluación se evidencia la falsedad o alteración de algún documento, La Universidad podrá verificar antes las instancias competentes la veracidad de los documentos aportados por los proponentes, lo anterior, partiendo la buena fé y la transparencia en la información que aportan cada uno en sus propuestas, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 de los Términos de Referencia, que dispone:

*“(…) 1.1 Presunción de buena fe: La UdeA., de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe de los **PROponentes**; en consecuencia, toda la información y documentación que*

entregan se presume fidedigna. No obstante, La UdeA. podrá verificar la información y documentación recibida. En caso de falsedad, en la información y documentación, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

La Universidad de Antioquia tiene políticas anticorrupción, de transparencia y acceso a la información pública en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública) y la Ley 1712 de 2014 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones).

La Universidad de Antioquia promueve y hace respetar el régimen de promoción de la competencia y de prácticas comerciales restrictivas, contenido en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, entre otras.

La Universidad de Antioquia no realiza negocios ni celebra contratos con personas que estén incluidas en las listas restrictivas de lavado de activos (lista OFAC o lista Clinton o SDNT), o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.”

– Minuta del Contrato

16. ¿El valor del Contrato será el mismo del presupuesto oficial?

RESPUESTA: No, el contrato será por el valor de la propuesta presentada de quien se le adjudique el contrato.

Observación N°2.

El día 20 de septiembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-036-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: catherine.lemoine@valcoingenierias.com

1. En el numeral 2.2 Alcance de la interventoría: Se acepta la participación de proponentes plurales: consorcios o uniones temporales. En los numerales 6.1 Requisitos jurídicos y 6.2.1 Para personas jurídicas de forma individual se establece la participación de personas jurídicas de forma individual.

Solicitarles aclarar si es posible presentarse en consorcios y/o uniones temporales y, si es así, establecer los mecanismos de cumplimiento y valoración de los requisitos jurídicos, de experiencia, personal profesional-estructura organizacional y financieros para los proponentes plurales.

RESPUESTA: No es posible, entiéndase el texto:” a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales”, refiriéndose al contrato de obra objeto de la interventoría. Sin embargo, para mayor claridad de los oferentes se adenda. **Ver Adenda1.**

2. En la Tabla 2. Requisitos jurídicos persona jurídica Numeral 7 se establece que el proponente debe “Estar inscrita, calificada y clasificada en el Registro Único de PROPONENTES –RUP- de la Cámara de Comercio de su domicilio antes de la fecha de cierre o entrega de propuestas de esta invitación, en algunas (mínimo dos) de las clasificaciones de la UNSPSC, establecidas en la Tabla 2 en los códigos: 801016, 811015 y 841116”.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato señala que “El Contratista se obliga con el Contratante a la ejecución de la Interventoría administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y la supervisión técnica independiente ...”, ponemos en consideración de Ustedes la modificación del requisito mencionado en la Tabla 2 Numeral 7 permitiendo estar clasificado en el RUP en una (1) sola de las clasificaciones UNSPSC - código 811015 ya que con esta clasificación se cumpliría con el requisito de experiencia general y específica del proponente y mantener el mínimo de dos(2) de ellas en los códigos 801016 y 841116.

RESPUESTA: Ver adenda1

3. En el numeral 6.2.2.1 Experiencia General, solicitarles modificar el requisito permitiendo que de los cinco (5) contratos al menos en dos (2) de ellos se encuentren ejecución con un mínimo de avance del 50% e incluir en la experiencia general contratos de Interventoría y contratos de Supervisión Técnica Independiente.

RESPUESTA: En cuanto a presentar contratos en ejecución para la Experiencia General, **No se accede a su solicitud**, la experiencia debe acreditarse con los contratos ejecutados y terminados

En cuanto acreditar en la Experiencia General contratos de Supervisión Técnica Independiente. **Ver adenda1**

4. En el numeral 6.2.2.2 Experiencia Específica a) en el párrafo “Debe presentar por lo menos tres (3) contratos en los que haya sido Supervisor Técnico Independiente”, confirmar que estos tres (3) contratos no requieren un monto mínimo.

RESPUESTA: Así es, No requieren un monto mínimo.

5. En el Numeral 6.2.2.2.2 Experiencia como Organismo Técnico de control (OCT) en proyectos con Póliza o prepóliza decenal, indica que se debe: Certificar experiencia en proyectos terminados o en ejecución, de cualquier grupo de uso conforme al numeral A.2.5.1 Grupos de Uso, de la NSR-10 en alguna de sus categorías: I, II III o IV, donde el proyecto de obra le hayan expedido póliza o pre póliza decenal.

Donde indica que el Medio de prueba debe ser un Certificado de la Aseguradora donde indique que la empresa tiene la figura de Organismo Técnico de Control (OCT) en un proyecto que se le haya expedido la Póliza Decenal o prePóliza Decenal. La experiencia anterior se validará con mínimo un (1) certificado expedido por la aseguradora.

Para la verificación de la experiencia, tanto general como específica, los proponentes deberán anexar los respectivos certificados contractuales o actas de liquidación de contratos ejecutados y liquidados.

Dichas certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante tal como lo señala la comunicación anexa de SURA. Al respecto, fue realizada la solicitud a la Aseguradora, donde enviaron la respuesta que se adjunta como anexo, donde informan que quien debe certificar al Supervisor Técnico es el contratante y no la Aseguradora, por lo que solicitamos aclarar los términos de referencia permitiendo que el Constructor o Contratante sea quien emita dicha certificación del proyecto al que se le emitió la póliza decenal.

De acuerdo con nuestra conversación y luego validar con nuestro equipo de asuntos legales, lamentamos informar que no es posible remitirles una certificación o carta con logo de sura, dado que nuestro rol no corresponde al de certificar las empresas de supervisión, gestores de riesgo ni Organismos de control técnico (OCT) y bajo nuestro modelo actual, no hacemos contratación directa de estas empresas.

Para el caso particular de VALCO INGENIERIA, podemos indicar que es una de varias empresas con las que hemos podido conversar frente al alcance, requerimientos de gestión del riesgo y reporte necesarios para la emisión del seguro de vivienda segura.

Es de anotar que VALCO INGENIERIA actúa por su propia cuenta y riesgo, y con total independencia, por ende el hecho de hacer referencia esta empresa no puede considerarse como una recomendación para la realización de trabajos o prestación de servicios, ni para ningún otro efecto, pues SURA no ha hecho ningún tipo de validación de sus calidades técnicas.

Con el fin de conservar la figura de independencia frente a la aseguradora, será el Tomador del seguro el responsable de la contratación del supervisor técnico o el OCT o el Gestor del riesgo y validar la idoneidad de cada una de las empresas que realicen esta actividad con la cual se pretenda así mismo que desarrolle la Gestión de riesgo para el seguro. La contratación de VALCO INGENIERIA, no garantiza en ningún caso el otorgamiento del seguro de vivienda segura por parte de SURA, pues dependerá del análisis particular y riesgo del proyecto.

RESPUESTA: Ver Adenda1

6. En el numeral 6.2.3.2 Capacidad organizacional – Supervisión técnica Independiente en cuanto al requisito de que los profesionales para la Supervisión técnica independiente deben ser empleados, que tengan mínimo un (1) año de vinculación con la empresa, solicitamos que los Supervisores Líder Estructural y Líder de Geotécnica puedan ser asesores externos al proponente con una relación vigente de prestación de servicios y antigüedad mayor a 5 años.

RESPUESTA: Ver Adenda1

Observación N°3.

El día 20 de septiembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-036-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: mariaa.munoz@preveo.com.co

1. ¿Debemos contemplar costos de campamento “container” o esto es suministrado por el constructor?

RESPUESTA: No, el campamento debe ser suministrado por el Contratista de Obra

2. ¿Debemos contemplar costos de dotación de oficina (Sillas, escritorios) o esto es suministrado por el constructor?

RESPUESTA: No, estos deben ser suministrados por el contratista de obra

3. ¿Debemos contemplar costos de internet o esto es suministrado por el constructor?

RESPUESTA: No, estos deben ser suministrados por el contratista de obra. Los costos de internet de los equipos de comunicación si deben ser contemplados dentro del factor multiplicador.

4. ¿Debemos contemplar costos de baños y lavamanos portátiles o esto es suministrado por el constructor?

RESPUESTA: No, estos deben ser suministrados por el contratista de obra

5. En cuanto a la experiencia general, que posibilidad hay que se pueda acreditar bajo un solo código de clasificación UNSPSC, específicamente el 811015.

RESPUESTA: Ver adenda1

Observación N°4.

El día 20 de septiembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-036-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: licitaciones.syg@gmail.com

Observación 1. De Los Requisitos Jurídicos

*1“Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. **También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales**”*

1o. Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y d

el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

¹ Ley 80 de 1993 Art. 6

Y de acuerdo al alcance de la interventoría en el folio N°9 en los términos de referencia establece lo siguiente:

*²La interventoría será técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica al contrato de la construcción del Proyecto Nueva Infraestructura Ciudadela Luis Javier Arroyave Morales etapa 1, **a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales**, con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos, la minimización de los riesgos y el cumplimiento y debida ejecución del objeto contractual*

Y en los requisitos de participación de los requisitos jurídicos:

*“En el presente proceso podrán participar: **personas jurídicas en forma individual** que cumplan los siguientes requisitos”*

² Invitación a Cotizar VA-036-2021

Muy amablemente solicitamos a la entidad de que sea válida la presentación de la oferta mediante proponentes plurales tales como consorcio y/o uniones temporales tal como lo establece la ley la “*conformación de proponentes plurales pueden celebrar contratos a entidades estatales*” y como lo establece el alcance de la interventoría del pliego de condiciones en la pág. 9

RESPUESTA: No se accede a su solicitud.

No es correcta la apreciación, entiéndase el texto:” a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales”, refiriéndose al contrato de obra objeto de la interventoría. Sin embargo, para mayor claridad de los oferentes se adenda, **ver Adenda 1.**

Observación 2. De La Experiencia General

De acuerdo al folio 15 de los términos de referencia el proponente debe acreditar lo siguiente:

Experiencia General:

*Haber ejecutado contratos en **COLOMBIA** y que dentro de su objeto o alcance incluyan: Interventoría a obras de Construcción de edificaciones de los grupos de uso I, II, III o IV,, conforme al título A de la NSR-10.*

Se solicita a la entidad de por favor que sea válida la experiencia de los contratos liquidados y terminados si es ejecutada en el exterior siempre y cuando tenga su respectiva legalización y apostilla

RESPUESTA: Ver Adenda 1

Observación 2. De La Experiencia Especifica

De acuerdo al folio 16 de los términos de referencia el proponente debe anexar

“Debe presentar tres (3) contratos como Supervisor Técnico Independiente en experiencia en edificaciones conforme al numeral A.2.5.1 Grupos de Uso, de la NSR-10 en alguna de sus cuatro (4) categorías: I, II III o IV”

Medio de prueba: Deben presentar copia de:

- 1) La Certificación Técnica de ocupación: según lo establecido en el numeral I.4.3.8 del Decreto No. 945 de 5 de junio de 2017.
- 2) Declaración juramentada por parte del Supervisor Técnico Independiente, conforme al literal a) del numeral I.4.3.8.1 Contenido mínimo de la Certificación Técnica de Ocupación del decreto 945 del 5 de junio de 2017
- 3) Oficio radicado de remisión del certificado técnico de ocupación y las actas de supervisión a las autoridades de control urbano, lo anterior conforme al literal a) del numeral I.4.3.8.5 Remisión de la Certificación Técnica de Ocupación y las actas de supervisión a las autoridades de control urbano del decreto 945 del 5 de junio de 2017.
- 4) La experiencia será verificada y comprobada mediante el RUP vigente

Se solicita a la entidad muy amablemente de por favor sea aceptada solo la certificación técnica de ocupación y/o la declaración juramentada por parte del supervisor técnico independiente

RESPUESTA: Ver Adenda1

Observación N°5.

El día 20 de septiembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-036-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: g.guerrero@cps.es

Observación 1. De Los Requisitos Jurídicos

*“Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. **También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales**”*

1o. Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

¹ Ley 80 de 1993 Art. 6

2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Y de acuerdo al alcance de la interventoría en el folio N°9 en los términos de referencia establece lo siguiente:

²La interventoría será técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica al contrato de la construcción del Proyecto Nueva Infraestructura Ciudadela Luis Javier Arroyave Morales etapa 1, a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos, la minimización de los riesgos y el cumplimiento y debida ejecución del objeto contractual

Y en los requisitos de participación de los requisitos jurídicos:

“En el presente proceso podrán participar: personas jurídicas en forma individual que cumplan los siguientes requisitos”

Muy amablemente solicitamos a la entidad de que sea válida la presentación de la oferta mediante proponentes plurales tales como consorcio y/o uniones temporales tal como lo establece la ley la “*conformación de proponentes plurales pueden celebrar contratos a entidades estatales*” y como lo establece el alcance de la interventoría del pliego de condiciones en la pág. 9

RESPUESTA: No se acepta su solicitud

No es correcta la apreciación, entiéndase el texto:” a través de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales”, refiriéndose al contrato de obra objeto de la interventoría. Sin embargo, para mayor claridad de los oferentes se adenda, **ver Adenda1**.

Observación 2. De La Experiencia General

De acuerdo al folio 15 de los términos de referencia el proponente debe acreditar lo siguiente:

Experiencia General:

*Haber ejecutado contratos en **COLOMBIA** y que dentro de su objeto o alcance incluyan: Interventoría a obras de Construcción de edificaciones de los grupos de uso I, II, III o IV,, conforme al título A de la NSR-10.*

Se solicita a la entidad de por favor que sea válida la experiencia de los contratos liquidados y terminados si es ejecutada en el exterior siempre y cuando tenga su respectiva legalización y apostilla

RESPUESTA: Ver Adenda1

Observación 2. De La Experiencia Especifica

De acuerdo al folio 16 de los términos de referencia el proponente debe anexar

“Debe presentar tres (3) contratos como Supervisor Técnico Independiente en experiencia en edificaciones conforme al numeral A.2.5.1 Grupos de Uso, de la NSR-10 en alguna de sus cuatro (4) categorías: I, II, III o IV”

Medio de prueba: Deben presentar copia de:

1. La Certificación Técnica de ocupación: según lo establecido en el numeral I.4.3.8 del Decreto No. 945 de 5 de junio de 2017.
2. Declaración juramentada por parte del Supervisor Técnico Independiente, conforme al literal a) del numeral I.4.3.8.1 Contenido mínimo de la Certificación Técnica de Ocupación del decreto 945 del 5 de junio de 2017
3. Oficio radicado de remisión del certificado técnico de ocupación y las actas de supervisión a las autoridades de control urbano, lo anterior conforme al literal a) del numeral I.4.3.8.5 Remisión de

la Certificación Técnica de Ocupación y las actas de supervisión a las autoridades de control urbano del decreto 945 del 5 de junio de 2017.

4. La experiencia será verificada y comprobada mediante el RUP vigente

Se solicita a la entidad muy amablemente de por favor sea aceptada solo la certificación técnica de ocupación y/o la declaración juramentada por parte del supervisor técnico independiente.

RESPUESTA: Ver Adenda1

Medellín, 27 de septiembre de 2021

**Equipo Técnico
División de Infraestructura Física
Universidad de Antioquia**

Revisó:

Yesica Velásquez
Profesional Especializada 3
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Caso: 11443